



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 1 de noviembre de 2001

- ORDENANZA N° 674/01 -

VISTO:

La ley Provincial N° 2369 Y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley modifica la ley N° 2247 de creación del IADEP.

Que entre sus modificaciones principales se encuentra la regionalización del IADEP y la asignación de los recursos por zonas en la provincia.

Que en su artículo 3° se dispone que los municipios deberán adherir a esta norma creando los correspondientes entes locales de desarrollo, los que tendrán la facultad de realizar la asignación y administración de los fondos correspondientes.

Que este Honorable cuerpo ve la necesidad de contar a la brevedad posible con este Ente para poder financiar emprendimientos locales que coadyuven al desarrollo de la región.

Que se considera conveniente que el Ente Local de Desarrollo articule acciones con el Consejo Local de Planificación para determinar si los proyectos presentados se encuadran dentro de las políticas de desarrollo económico de la región.

Que se debe dictar la norma legal pertinente.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Adhiérese por la presente al régimen establecido por la ley N° 2369.-

ARTICULO 2°: Créase el ENTE LOCAL DE DESARROLLO que estará integrado por las direcciones municipales de Turismo y Medio Ambiente, de Obras Públicas, de Bromatología y de Planificación.

ARTICULO 3°: Serán funciones del ENTE LOCAL DE DESARROLLO las establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 2369.

ARTICULO 4°: Los solicitantes de financiamiento a través del IADEP deberán presentar sus proyecto al Consejo Local de Planificación, que evaluará si dicho proyecto se encuadra dentro de las políticas de desarrollo regional. De ser así será elevado al Ente Local de Desarrollo para su evaluación técnica. En caso de no ser aprobado por el ELD, el proyecto será devuelto al CLP fundamentando los motivos del rechazo.

ARTICULO 5°: Facultase al Departamento Ejecutivo municipal a dictar las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente ordenanza.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, al IADEP, publíquese, cumplido , ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 297.-

DIEGO ALEJANDRO MOGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO